

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, APODERADA EN COLOMBIA POR INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE. CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

Entre los suscritos a saber la Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.252.523 expedida en Pamplona (Norte de Santander), obrando en nombre de LA NACIÓN- POLICÍA NACIONAL, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL**, nombrada mediante Decreto número 669 del 18 de abril de 2018, debidamente facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y Resolución de delegación 00008 del 01 de enero de 2017, quien en adelante se denominará **LA POLICÍA NACIONAL**, con NIT. 800.141.397-5 por una parte, y por la otra el señor **OSWALDO FAJARDO CASTILLO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.175.280 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la firma INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE apoderada en Colombia de ATLANTA CUTLERY CORPORATION, con NIT. **800.203.513-0** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, la prórroga No. 2 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a). Que la Policía Nacional celebró con la firma ATLANTA CUTLERY CORPORATION, apoderada en Colombia por INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, el contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17, el 08 de noviembre de 2017, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No 3", por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$5.473.712.000,00) EXENTO IVA, con un plazo de ejecución para la vigencia 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 previa aprobación de la garantía única, y para la vigencia 2018 a partir de la expedición del registro presupuestal del compromiso, hasta el 01/03/2018, así:

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, APODERADA EN COLOMBIA POR INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA		TOTAL
		10/12/2017 ✓	01/03/2018 ✓	
1.	ESPADAS PARA GENERAL		11 ✓	11
2.	SABLE OFICIAL SUPERIOR	102 ✓	312 ✓	414 ✓
3.	SABLE OFICIAL SUBALTERNO	54 ✓	341 ✓	395 ✓
4.	SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO	1.125 ✓	3536 ✓	4.661 ✓

b). Que el 08/11/2017 se expidió el registro presupuestal No. 306517, correspondiente a la vigencia 2017 del presente contrato, por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.255.434.900,00). c). Que el 23/11/2017 se aprobó la garantía única No. 37-44-101028397 anexo No. 1 expedida el 21/11/2017 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. d). Que el 07/12/2017 se realizó modificatorio No. 1 al contrato PN DIRAF No. 06-2-10149-17 en su CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, dejando como plazo de entrega el siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA		TOTAL
		26/12/2017	01/03/2018 ✓	
1.	ESPADAS PARA GENERAL		11	11
2.	SABLE OFICIAL SUPERIOR	102	312	414
3.	SABLE OFICIAL SUBALTERNO	54	341	395
4.	SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO	1.125	3536	4.661

e). Que el 18/12/2017 se aprobó el anexo No. 2 de la garantía única No. 37-44-101028397 expedida el 18/12/2017 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., amparando el modificatorio No. 1 del contrato PN DIRAF No. 06-2-10149-17. f). Que el 26/01/2018 se suscribió el Modificatorio No. 2 y adición No. 1 al contrato PN DIRAF No. 06-2-10149-17, el cual modificó parcialmente el anexo No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS – VISITAS DE SEGUIMIENTO Y SERVICIO POST-VENTA y adicionó la suma de DOS MIL DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.012.865.300,00) EXENTO DE IVA, así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SABLE OFICIAL SUPERIOR	315	1.728.500,00	544.477.500,00
SABLE OFICIAL SUBALTERNO	337	1.302.600,00	438.976.200,00
SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO	1.148	896.700,00	1.029.411.600,00
TOTAL			\$ 2.012.865.300,00

Estableciendo como plazo de ejecución de la adición hasta el 01 de junio de 2018 g). Que el 1 de febrero de 2018, se aprobó el anexo 5 de la garantía única No. 37-44-101028397 expedida el 1 de febrero de 2018 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., amparando el Modificatorio No. 2 y adición No. 1 al contrato PN DIRAF No. 06-2-10149-17 h). Que mediante prórroga No. 1, al contrato de compraventa

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, APODERADA EN COLOMBIA POR INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

PN DIRAF No. 06-2-10149-17, se amplió el plazo de ejecución establecido en el contrato en referencia para la segunda entrega así: ✓

ITEM	DESCRIPCION	1ª ENTREGA 26/12/2017	2ª ENTREGA 21/03/2018	ADICION 01/06/2018	TOTAL
1	ESPADAS PARA GENERAL		11		11
2	SABLE OFICIAL SUPERIOR	102	312	315	729
3	SABLE OFICIAL SUBALTERNO	54	341	337	732
4	SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO	1.125	3.536	1.148	5.809

i). Que el 13 de marzo de 2018, fue aprobado el anexo del modificadorio de la garantía única No. 37-44-101028397 Anexo 6 expedida el 07 de marzo de 2018 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. j). Que mediante aclaratorio No. 1, al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17, se aclara que la fecha de suscripción de la prórroga No. 1 al contrato PN DIRAF No. 06-2-10149-17 es el 01 de marzo de 2018. k). Que mediante oficio sin número del 16/05/2018 con recibido de la Dirección Administrativa y Financiera No. E-046070 del 17/05/2018, dirigido a la Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ Directora Administrativa y Financiera, suscrito por el señor OSWALDO FAJARDO CASTILLO representante legal de la firma inversiones OFAC y compañía S. en C.S., solicita prórroga para la entrega de los elementos, en los siguientes términos: "(...) con el fin de solicitar prórroga para la entrega de los elementos de acuerdo con la fecha establecida en la CLÁUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato adicional, el cual se argumenta en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA PRÓRROGA 1. Atlanta Cutlery Corporation, LLC, es una sociedad americana que tiene su fábrica de producción en la República de India. 2. Desde el pasado 3 de mayo se presentó un fenómeno meteorológico que ha desatado una fuerte tormenta de arena en todo el país, la cual ha causado grandes daños y tenido efectos colaterales frente al envío de los bienes objeto del contrato. 3. El fenómeno meteorológico es tal, que ha derrumbado edificaciones, afectado tráfico aéreo y terrestre, instalaciones de energía eléctrica; causó al menos diecinueve (19) muertes en Nueva Delhi y se ha suspendido actividades en esta ciudad por presentarse vientos de aproximadamente 60 km/h. 4. Este fenómeno se puede corroborar con los diferentes medios de comunicación internacionales, entre ellos la BBC NEWS reportó: "We had a high intensity dust storm on 11 April - 19 people died then - but this time it struck during the night so many people sleeping and couldn't get out of their houses when mud walls collapsed." Mr Gera said teams were trying to restore electricity to homes after 200 to 300 electricity pates were felled in the storm. The dust storm also hit the capital Delhi, more than 100km (62 miles) away, late on Wednesday evening. The city was also belted by heavy rain. India's Meteorological Department said more storms were likely across a wider area before the weekend." También el diario "El Periódico" de España

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, APODERADA EN COLOMBIA POR INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

reportó: "Unas violentas tormentas de arena dejan cerca de un centenar de muertos en India. El temporal que se inició el miércoles al anochecer, ha provocado cortes de electricidad, bloqueado el tráfico, arrancado árboles y derruido edificios. Las tormentas de arena son un fenómeno común en esta parte de la India durante la estación estival, aunque no es tan usual el alto número de víctimas." 5. El 4 de mayo de 2018, con guía aérea N° 125 GZB 8158-4016 de British Airways, la fábrica despachó los elementos correspondientes a la entrega del contrato adicional, equivalente a 91 cajas (adjunto soporte). 6. A pesar de haberse enviado con la antelación suficiente, es decir con casi un mes antes de la fecha límite de entrega a la Policía Nacional, en el aeropuerto no han podido embarcar la carga respectiva, teniendo en cuenta que las aerolíneas han tenido retrasos debido a las tormentas de arena y cambios meteorológicos que han azotado al país recientemente. Tal es el caso, que hoy 16 de mayo de 2018 se siguen (sic) presentando dicho retraso y varias aerolíneas se encuentran afectadas. "New Delhi [India], May 8 (ANI): Six arriving flights and one departure flight got delayed due to dust storm that hit Delhi and adjoining NCR áreas on late Monday night. The high-intensity dust storm hit New Delhi and adjoining NCR including Gurugram, Noida, Rohtak, Bhiwani, Ithajhar Gurugram, Bagpat, Meerut and Ghaziabad. Though there is no report of any casualty as of now, a tree fell down in the Delhi Cantt area." ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN. Los bienes requeridos por la entidad son producidos en la India y a pesar de estar ya elaborados y despachados por la fábrica casi un mes antes de su entrega a la Policía Nacional de Colombia, estos no han podido ser embarcados debido a la situación meteorológica que se presenta actualmente en este país. Respetuosamente rogamos a la Administración tener en cuenta que en este contrato, situación particular que no habíamos experimentado, ha habido demoras tanto en el transporte aéreo de los elementos, como en la programación de la visita de muestreo por parte del Grupo Control Calidad GRUCA y la emisión de los informes de resultados respectivos (ILE), de manera tal que aún los bienes llegando antes de la fecha de entrega indicada, surten etapas administrativas que deberán ser superadas, y es importante tener en cuenta procesos como la inspección de INDUMIL, revisión de la DIAN, nacionalización y entrega al contratista, para llevar a cabo el muestreo por parte del Grupo Control Calidad y el Ente Certificador; pruebas y ensayos de laboratorio, emisión de informes y certificado de conformidad, lo cual requiere de un término mayor al ya situado por la entidad para la ejecución del contrato. FUNDAMENTOS DE DERECHO El contrato estableció que cualquier prórroga que se requiriese se debería presentar con al menos un término de diez (10) días de antelación a la entrega de los bienes objeto del presente contrato, sin embargo, a pesar de no estar de acuerdo con dicho término, tampoco nos vemos inmersos en el mismo pues la entrega tiene como fecha de entrega el primero (1) de junio. Así las cosas, además de encontrarnos en término nos encontramos ante una causal de una fuerza mayor. Como es bien sabido la ley 80 de 1993 estableció los principios básicos de la contratación estatal, allí se dispuso en su artículo 13 que la normatividad aplicable, sería la indicada en las normas civiles y mercantiles, así lo indicó la ley 80 de 1993: "Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se

regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. [...]” Así las cosas, es pues claro determinar que las normas que aplican a la contratación estatal, es indiscutiblemente las disposiciones civiles y mercantiles, las cuales de una u otra forma han desarrollado el concepto de “fuerza mayor” y “caso fortuito” como: “ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” A pesar de que este concepto resulta un poco indeterminable, es pertinente a lucir que de por medio encontramos el desarrollo jurisprudencial de ambos. Al respecto se ha indicado por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en sentencia de 27 de febrero de 2009, referencia 73319-3103-002-2001-00013-01, lo siguiente: “Aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda o pudo evitar, ni eludir sus efectos.” Una jurisprudencia que permite tener una figura un poco más clara respecto de la fuerza mayor y del caso fortuito, es indudablemente, el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 10 de mayo de 1996. Exp. 813. El cual establece que: “La Corte Suprema de Justicia acoge el criterio de la identidad de concepto entre el caso fortuito y la fuerza mayor, tal como se desprende del texto del derogado art. 64 del Código Civil, y de la forma como quedó concebido el art. 1° de la ley 95 de 1890, que sustituyó a aquél. Por su parte, esta Corporación en sentencia de marzo 26 de 1984 luego de memorar la jurisprudencia civil en esta materia, se aparta del criterio de la identidad de los fenómenos y acoge la distinción entre los mismos, que encuentra fundamentada en que la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad. Esta Sala reitera el anterior criterio expuesto por la Corporación y se aparta de la posición citada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que atribuye como causal del caso fortuito la concerniente a acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza...debe hacerse es un análisis y ponderación de todas las circunstancias del respectivo hecho para determinar si encaja dentro de las que figuran la fuerza mayor o el caso fortuito” (Subrayas mías) Así es como implica que se dé sentido a las demás jurisprudencias que concluyen el tema respecto de la imprevisibilidad, fallo que resalta la Corte Suprema de Justicia el 16 de marzo de 2000 (Exp. 11.670. Actor: Martiniano Rojas y otros) en donde dijo: “Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél [...]” Dicho lo anterior y no teniendo duda respecto de la fuerza mayor corresponde a una actividad que es irresistible, mientras que el caso fortuito es netamente imprevisible; siendo la primera a imputada a una causa extraña, ajena o exterior y la segunda a una causa interna se encamina la presente

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, APODERADA EN COLOMBIA POR INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

solicitud a una causa extraña, ajena o exterior, teniendo de presente que es un hecho de la naturaleza así lo estableció la construcción jurisprudencial cuyos puntos centrales se expresan en la sentencia del 20 de noviembre de 1.989, magistrado ponente Alberto Ospina Botero, que en lo pertinente se transcribe: "la causa del acontecimiento de la fuerza mayor concierne en hechos producidos por la naturaleza, A la conducta del Agente, esto es a la imposibilidad absoluta, A la importancia del acontecimiento, vale decir, que los hechos más destacados y significativos constituyen casos de fuerza mayor, Al elemento que lo integra, por cuanto a la fuerza mayor se estructura por ser irresistible al hecho, A la exterioridad del acontecimiento, la fuerza mayor consiste en el acontecimiento externo y puramente objetivo". En virtud de lo anterior, es pues pertinente resaltar que la figura que tenemos que llamar a permear la presente situación es la fuerza mayor por un hecho irresistible atribuible a la naturaleza, tal y como lo son las tormentas de arena que actualmente se están presentando en la India, motivo por el cual se ha obstruido el paso y el transporte de mercancía desde el lugar de producción al Aeropuerto de Nueva Delhi, con destino final Bogotá, es importante señalar que el movimiento vertical del viento y las altas temperaturas ha generado daños mayores a las estructuras en zonas del noreste y oeste de la India, así mismo, el Ministerio de Ambiente de India ha pronosticado fuertes tormentas eléctricas que dan aviso de una tráfico anormal de las actividades tanto comerciales como habituales de toda el país. Debido a este suceso imprevisible e irresistible argumentamos la solicitud de una prórroga al contrato en referencia, toda vez que se hace sumamente estrepitoso cumplir a tiempo con las entregas programadas y/o acordadas con ustedes en la ejecución del presente contrato. Esta situación de fuerza mayor, demanda una modificación al contrato inicialmente pactado, el cual se debe sustentar en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 la cual, establece, entre otras cosa: "Artículo 14°- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. [...]" (Subrayas mías) Así las cosas esto demanda que sea necesario tener en cuenta la necesidad de modificar el contrato para permitir el cabal cumplimiento del mismo, toda vez que dicha modificación se sustentará en una causal de fuerza mayor, que se fundamenta en una tormenta de arena que se ha generado en la República de la India. Petición: 1. Prorróguese la entrega de la adición relacionada con el contrato PN DIRAF N° 06-2-10149-17 "Adquisición de Accesorios de Gala (Elementos de Gala, Bastones, Espadas y Sables) Lote N° 3" por un término al menos de 30 días calendario. (...) 1). Que mediante comunicación oficial No. S-2018-012750 / DIRAF-GUINT-29.10 del 01/06/2018, el señor Capitán FREDDY JOSE MUÑOZ RODRÍGUEZ Jefe Grupo de Intendencia DIRAF (E) y Supervisor del contrato de

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATION, APODERADA EN COLOMBIA POR INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17, emite viabilidad de la prórroga a la Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ Directora Administrativa y Financiera en los siguientes términos: "(...) En atención al comunicado sin número del 23/03/2018 y radicado el 17/05/2018, suscrito por la firma (sic) OSWALDO FAJARDO CASTILLO representante Legal de la firma Inversiones OFAC y Compañía S. en C.S., dentro del contrato PN DIRAF 06-2-10149-17, cuyo objeto es "ADQUISICION DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTONES, ESPADAS, Y SABLES) LOTE No.3", mediante la cual solicita prórroga de 30 días de la adición No. 1, de manera atenta me permito informar a mi General que esta jefatura considera que si es viable autorizar la prórroga solicitada de 30 días es decir hasta el día 01 de Julio de 2018, toda vez que los hechos ocurridos y que fueron informados por el contratista de un caso de fuerza mayor y caso fortuito (fenómeno meteorológico) que no corresponde a la responsabilidad del contratista y que no pudo ser previsto por el mismo. Es de notar que por parte del segmento se verificó en internet https://elpais.com/internacional/2018/05/03/actualidad/1525333326_299098.html se la ocurrencia del hecho. (...) m. Que de acuerdo al artículo 40 de la Ley 80 del 12 de Octubre de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. n). Que es procedente la celebración de la presente prórroga No. 2 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10149-17, conforme a lo manifestado por el contratista y el supervisor del contrato, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el PLAZO DE EJECUCIÓN contenido en la cláusula primera de la prórroga No. 1 hasta el 01 de julio de 2018 para la entrega de la adición No. 1, previa aprobación del anexo modificatorio de la garantía única, así:

ITEM	DESCRIPCION	ADICION 01/07/2018
2	SABLE OFICIAL SUPERIOR	315
3	SABLE OFICIAL SUBALTERNO	337
4	SABLE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO	1.148

PARÁGRAFO: la presente prórroga No. 2 no genera costos adicionales para la Policía Nacional.

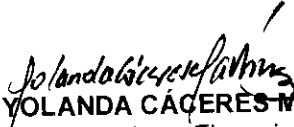
CLÁUSULA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: para el perfeccionamiento de la presente prórroga No. 2 se requiere de las firmas de las partes y para la ejecución la aprobación del anexo modificatorio de la garantía única, por parte de la POLICÍA NACIONAL. **PARÁGRAFO:** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente prórroga No. 2 y entrega de una copia del mismo al

CONTRATISTA, éste se obliga a presentar el modificatorio de la garantía única en el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la POLICÍA NACIONAL. Las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la **POLICÍA** dentro del término antes fijado, serán a cargo del contratista. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato de compraventa PN DIRAF

No. 06-2-10149-17 continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE CDMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10149-17 CELEBRADD ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA ATLANTA CUTLERY CORPORATIDN, APODERADA EN COLDMBIA PDR INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN CDMANDITA SIMPLE, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE GALA (ELEMENTOS DE GALA, BASTDNES, ESPADAS Y SABLES) LOTE No. 3".

LA POLICÍA NACIONAL 01 JUN 2018


Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**
Directora Administrativa y Financiera

CONTRATISTA

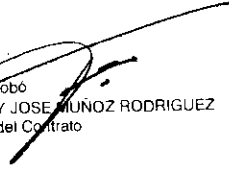

OSWALDO FAJARDO CASTILLO
Representante Legal de INVERSIONES OFAC Y COMPAÑÍA EN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
apoderada en Colombia de ATLANTA CUTLERY CORPORATION

Elaboró
IT. Héctor Hernán Cuervo Murillo
Analista Grupo Contractual

Revisó y Aprobó: 
TE. Yuly Katherine Beltrán Gutiérrez
Jefe Grupo Contractual y seguimiento

Revisó y Aprobó: 
CT. Rocio Cubillos Rodríguez
Jefe Área de Contratación DIRAF

Revisó y Aprobó
CT. Rolando Avey Trilleras Díaz
Asesor Jurídico DIRAF 

Revisó y Aprobó
CT. FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ
Supervisor del Contrato 

Revisó
CR. Germán Alberto Torres Cortés
Subdirector Administrativo y Financiero 